



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL N° 1013

2da. Quincena de octubre de **2018**

Publicado, el día 20 de diciembre de 2018.

SAN ISIDRO, 18 de octubre de 2018

DECRETO NÚMERO: **2 1 4 1**

VISTO las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes; y

Considerando:

QUE la Ordenanza Fiscal, en su Título III, trata las Tasas Ambientales, entre las que se incluyen las siguientes; Tasa por Servicios de Protección Ambiental (Capítulo I), Tasa por Comercialización de Envases No Retornables Y Afines (Capítulo II), Tasa por Servicios de Gestión de Residuos de Obra, Áridos y Afines (Capítulo III), Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a grandes generadores (Capítulo IV);

QUE respecto de los indicados capítulos en el considerando precedente, surge la necesidad de disponer de una reglamentación que permita su correcta aplicación práctica;

QUE respecto de la Tasa por Comercialización de Envases no Retornables y Afines, (Artículo 178° de la Ordenanza Fiscal vigente); Tasa por Servicios de Protección Ambiental (Artículo 170°), y Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (Artículo 191°), se encuentra vigente la reglamentación para la correcta aplicación de los hechos y bases imponibles;

QUE como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, y habiéndose aprobado las Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el año 2018, resulta imprescindible actualizar los contenidos del Decreto 649/2015;

QUE asimismo, es necesario reglamentar las disposiciones generales para la correcta aplicación de los hechos y bases imponibles, normados en el Artículo 170°, Incisos 1) y 2), y Artículo 171°, Incisos 1) y 2), y Artículos 191° y 192° de la Ordenanza Fiscal vigente, para lo cual es imprescindible definir los siguientes ítems:

- Titulares de la actividad económica alcanzada por el tributo y obligados al pago del mismo;
 - Modalidad operativa adoptada para la Declaración Jurada de base imponible y periodicidad de la misma;
 - Metodología de liquidación, imputación y percepción del tributo;
- Los recargos, accesorios y multas;

//...

QUE por todo lo expuesto anteriormente, este Departamento Ejecutivo, promueve el dictado del acto administrativo pertinente,

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que, para la Tasa por Servicios de Protección
***** Ambiental, prevista en el Artículo 171°, inciso 2) de “emisión de gases contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales”, de la Ordenanza Fiscal vigente, serán responsables, en carácter de agentes de percepción y/o responsables sustitutos de liquidar e ingresar la Tasa, las empresas expendedoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas habilitadas en el Partido de San Isidro.-

ARTÍCULO 2°.- Se considerarán sujetos pasivos responsables del pago de los
***** tributos establecidos en el Artículo 170°, Inciso I) de “emisión industrial de gases contaminantes”, a los titulares de habilitaciones de actividades económicas dentro del Partido de San Isidro, encuadradas en los siguientes rubros:

Tasa por Servicios de Protección Ambiental (Artículo 171°, inc. 1)

Código de Actividad	Descripción de Actividad	Superficie desde: (mts2)
311110	Matanza de ganados	300
311120	Elaboración de sopas	300
311130	Elaboración de fiambres	300
311200	Elaboración de productos lácteos	300

//...

311319	Elaboración de dulces	300
311320	Elaboración y envasado de frutas	300
311400	Elaboración de pescados	300
311510	Elaboración de Aceites	300
311520	Elaboración de harinas	300
Desde 311610 hasta 311640	Molienda	300
Desde 311710 hasta 311740	Fabricación y elaboración de pan	500
311800	Refinería y fabricación de azúcar	300
311900	Elaboración de cacao y productos	500
Desde 312110 hasta 312190	Elaboración de alimentos	300
312200	Elaboración de alimentos para animales	300
Desde 313110 hasta 313410	Elaboración de bebidas	300
Desde 314010 hasta 314030	Industria del tabaco	300
Desde 321110 hasta 321190	Textiles	300
321401	Fabricación de tapizados	500
321900	Fabricación de textiles	500
Desde 323110 hasta 324020	Productos de cuero	300
331110	Aserraderos	1000
331130	Fabricación de viviendas	500
331990	Fabricación de productos de madera	1000
332010	Fabricación de muebles	500
332020	Fabricación de colchones	300
Desde 341110 hasta 341902	Fabricación de pasta de papel	300
Desde 342010 hasta 342030	Imprenta	300
Desde 351110 hasta 356001	Fabrica de Sustancias Químicas	200
362010	Fabricación de vidrios	200
Desde 369110 hasta 369990	Fabricación de Productos Minerales	300
Desde 371000 hasta 381992	Industria Metálica	500
Desde 382100 hasta 382990	Fabricación de herramientas	300
Desde 383110 hasta 383990	Construcción de materiales eléctricos	300
Desde 384100 hasta 384900	Construcción de materiales de transporte	500
391000	Reparación de maquinaria	300

ARTÍCULO 3º.- Se considerarán sujetos pasivos responsables del pago de los ***** tributos establecidos en el Artículo 191º, a los titulares de habilitaciones de actividades económicas dentro del Partido de San Isidro, encuadradas en los siguientes rubros.-

///...

Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (Artículo 191°)

Código de Actividad	Descripción de Actividad	Superficie desde: (mts 2)
610000	Depósitos Mayoristas	500
619210	Almacenes y proveedurías marítimas	200
628200	Supermercados	
628300	Cooperativas de comercialización de productos	
631100	Restaurant, grill y afines sin entretenimiento	100
631101	Fondas, cantinas, minutas	100
631102	Restaurant con recreo	
631200	Pizzerías, venta de empanadas y afines	100
631300	Confitería, salones de té y wiskerías sin	100
631301	Confitería, salones de té y wiskerías con	100
631400	Café, bares, cervecerías, bares lácteos	100
631401	Café, bares y cervec, confit c/ ent	100
631501	Heladería con elaboración propia	
631600	Servicios propios de comedor o cantina	
631601	Servicios de buffet atendidos por concesionarios	
632100	Hoteles	
632200	Pensiones	
632201	Pensiones y pensiones geriátricas	
941220	Cines y teatros	
941400	Estudios de Grabación	5000
949010	Salas de billar, bowling, pool, etc.	500
949060	Boîtes y discoteques	
949090	Servicio de Diversión no clasificados en otra parte	1000
832950	Oficina Administrativas y/o Comerciales El nombre de este código de act es Oficinas de empresas destinadas a su propia administración	1500

Cuando los sujetos pasivos de la referida Tasa, hubieran generado menos de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000), promedio mensual de Ingresos Brutos, teniendo en cuenta lo declarado para el impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires en el año calendario anterior, quedarán exentos del pago de la misma. Aun en aquellos casos, deberán efectuar la declaración jurada bimestral prevista para la presente Tasa, donde deberán exteriorizar esta circunstancia.

////...

Si se tratara de año de inicio de actividades, se tomarán para determinar el ingreso mensual promedio, lo devengado desde el inicio hasta la fecha, o estimación anual, debiendo bimestralmente verificar si el cálculo realizado por estimación en el bimestre anterior se vio modificado.-

ARTÍCULO 4°.- Los rubros enumerados en los Artículos 3° y 4° del presente no son ***** excluyentes, pudiéndose agregar a los mismos, nuevas actividades comerciales habilitadas, siempre que debido a su desarrollo, se constatare el perfeccionamiento de los hechos imposables normados en el Artículo 170°, inciso I) y Artículo 192° de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes alcanzados por las normas establecidas en el ***** Artículo 172°, inciso I) de la Ordenanza citada, deberán informar mediante Declaración Jurada Bimestral, los parámetros necesarios para determinar la base imponible definida en el Artículo 42°, inciso a, de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes alcanzados por las normas establecidas en el ***** Artículo 193° de la Ordenanza Fiscal vigente, deberán informar mediante Declaración Jurada Bimestral, los parámetros necesarios para determinar las bases imposables definidas en el Artículo 45° de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 7°.- Los agentes de percepción enunciados en el Artículo 173° de la ***** Ordenanza Fiscal vigente, estarán obligados a recaudar e ingresar al Municipio el importe total de la Tasa por Servicios de Protección Ambiental que hubiere liquidado mediante la emisión de una Declaración Jurada Mensual, (disponible en el sitio web <http://ddjj.gestionmsi.gob.ar/CP/Frontend/Default.aspx>), informando la cantidad de litros o fracción, y/o metros cúbicos o fracción, expedidos durante el mes inmediato anterior de acuerdo al siguiente cronograma:

Período de Percepción: del 1° al último día de cada mes.-,

Fecha vencimiento presentación de Declaración Jurada: hasta el día 15 (o primer día hábil siguiente) del mes inmediato posterior al de la percepción;

Fecha vencimiento para el pago: último día hábil del mes inmediato posterior al de la percepción.

//////...

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes alcanzados por los tributos enunciados en los
***** Artículos 6° y 7°, disponen de un sitio web (<http://ddjj.gestionmsi.gob.ar/CP/Frontend/Default.aspxL>) para la carga de las Declaraciones Juradas, que deberán ser presentadas hasta el 15 o primer día hábil siguiente, del mes inmediato posterior al del período declarado.

La información consignada en las mismas quedará registrada en la cuenta corriente de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, y ante la verificación de incumplimientos formales o falta de pago de los tributos generados, los contribuyentes serán pasibles de las multas o accesorios por mora conforme lo estipulado en la Ordenanza Fiscal vigente. -

ARTÍCULO 9°.- La liquidación del tributo se efectuará sobre las bases imponibles
***** presentadas e informadas por los obligados al pago en las correspondientes Declaraciones Juradas Mensuales/Bimestrales según corresponda. El monto del mismo será calculado en forma inmediata al momento de su presentación y el vencimiento para el ingreso operará, el último día hábil del mes inmediato posterior al Mes/Bimestre declarado. El comprobante para el pago de la obligación determinada, estará disponible en el mismo sitio web donde el contribuyente debe ingresar para completar su presentación de Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 10°.- Cuando los contribuyentes responsables de ingresar los tributos
***** contemplados en la presente reglamentación, omitan presentar las Declaraciones Juradas establecidas mediante el presente, la base imponible podrá ser determinada de oficio conforme lo normado en los artículos 25° y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Agencia de Recaudación de San Isidro, a cargo del Secretario Ejecutivo, será el organismo encargado del contralor, fiscalización y observancia del correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes alcanzados por la norma.-

ARTÍCULO 11°.- El incumplimiento de pago -total o parcial-, devengará a partir el
***** vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, los recargos y/o multas que a tal efecto establece el artículo 46°, inciso A, de la Ordenanza Fiscal vigente.-

//////...

ARTÍCULO 12°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Ángel Gustavo Posse
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación (ARSI) Cdor. Juan José Miletta
Sr. Subsecretario General Legal y Técnica Dr. Anselmo Martín Oneto